

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 11001400305320180021600

Seria del caso decidir la solicitud de NULIDAD alegada por el profesional del derecho Dr. Harold Pier Rengifo Vargas, en su calidad de procurador judicial de la parte demandada, la cual sustenta en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

Sin embargo, revisado el plenario, así como el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a ítem 88 del plenario, donde señala que si bien mediante auto de fecha 21 de febrero de los cursantes, se ordenó correr traslado de la solicitud de nulidad, lo cierto es que ni la parte demandada, ni la secretaria del despacho procedieron a remitir copia del escrito de nulidad para el poder ejercer su derecho de defensa y contradicción, así las cosas y con fundamento en lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., a fin de incurrir en futuras nulidades y de garantizar el debido proceso de las partes, el Juzgado resuelve:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023 (ítem 87), esto es surtir traslado del escrito de nulidad a la parte demandante, para lo cual deberá remitir copia del escrito de nulidad y sus anexos, vía correo electrónico a la parte ejecutante, dejando las constancias a que hubiera lugar.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

En la fecha 9 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria